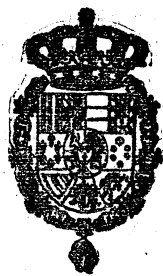


**DIRECCION-ADMINISTRACION**  
Calle del Carmen, núm. 29, enfrente.  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de Torre Nueva de Foronda, a D. Mariano de Foronda y González Vallarino.—Página 504.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo que, a partir de esta fecha, queden restablecidos los derechos asignados en la partida 179 del Arancel vigente para el cinc en barras, pastas, tortas y objetos inutilizados.—Página 504.

#### Ministerio de la Gobernación

Real orden aprobando en todas sus partes las bases del concurso para la celebración, por primera vez en España, del "Certamen Nacional del Ahorro".—Páginas 504 y 505.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Reales órdenes disponiendo que las Mutualidades comprendidas en las relaciones que se publican sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio.—Páginas 505 a 514.

Otra ídem se den las gracias a Mr. Horace Sanders, súbdito inglés, por su donativo, hecho al Museo Arqueológica Nacional, consistente en siete miembros arquitectónicos ibéricos de piedra.—Página 514.

Otra nombrando Profesor especial de Electrotecnia, Magnetismo y Electricidad, de la Escuela Industrial de Vigo, a D. Tomás Pérez Griñón.—Página 514.

Otra ídem a D. Rafael Pérez Percebal Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Cabra.—Página 514.

#### Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo que el Subsecretario de este Ministerio cese en el despacho de los asuntos de este Departamento.—Página 514.

#### Ministerio del Trabajo

Real orden disponiendo que se considere como definitiva la autorización provisional otorgada a la Compañía naviera "American-Line" para dedicarse al tráfico de la emigración, y considerando como representante español de la misma a D. Amador Cardona.—Página 514.

Otra disponiendo que los navieros extranjeros autorizados para el embarque de emigrantes satisfagan una cuota anual de patente conforme a la escala que se publica.—Páginas 514 y 515.

Otra dictando las reglas a que habrán de sujetarse los pactos que se celebren entre patronos y dependientes de comercio para la aplicación de la Ley de la Jornada mercantil, en relación con el Real decreto de 3 de Abril de 1919 y Reales órdenes de 15 de Enero de 1920, respecto a la jornada máxima de ocho horas.—Páginas 516 y 517.

#### Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se publican.—Página 517.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Circular sobre el funcionamiento de Asociaciones sin existencia legal.—Página 517.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de

Administración.—Citando a los interesados en los beneficios del legado hecho por D. José Armenteras y Dou a enfermos del Hospital de Santa Cruz de Barcelona.—Página 518.

Inspección general de Sanidad.—Disponiendo la creación de una Inspección local sanitaria en el puerto de Santipetri.—Página 518.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Vicente Gómez López, Vigilante del Museo Arqueológico; a D. Benigno Peña Gil, Ordenanza Mozo de oficio, afecto al Instituto de Jaén, y a D. Adolfo Serrano Cortés, Ordenanza Mozo de oficio, afecto a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.—Página 518

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a D. Víctor García Hernández Director de la Escuela graduada de niños de San Juan, Béjar (Salamanca).—Página 518.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid, Logroño y Vigo); Banco de Aragón; Compañía general de Minas y Sondeos; Canal de Isabel II, y Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Sevilla.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se indican.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Salto de lo Contencioso-Administrativo.—Pliego 19.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-  
fantas y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad en  
su importante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REAL DECRETO**

Queriendo dar una prueba de Mi Real  
aprecio a D. Mariano de Foronda y Gon-  
zález Vallarino, a propuesta del Minis-  
tro de Gracia y Justicia, de acuerdo  
con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título  
del Reino, con la denominación de Con-  
de de Torre Nueva de Foronda, para sí,  
sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en San Sebastián a dos de Agus-  
to de mil novecientos veinte.

ALFONSO

Ministro de Gracia y Justicia,  
GABINO BUGALLAL.

**MINISTERIO DE HACIENDA****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la petición que ha  
dirigido a este Ministerio la Real Com-  
pañía Asturiana de Minas, solicitando  
que se restablezcan los derechos de  
Arancel a la importación del cinc en  
barras, pastas, tortas y objetos inuti-  
lizados, suprimidos por Real orden de  
1.º de Enero de 1916, fundándose para  
ello dicha Sociedad en que, con motivo  
de la tasa acordada por la Junta de  
Materiales de construcción, fueron res-  
tablecidos los derechos arancelarios pa-  
ra la importación del hierro, y que  
como en iguales condiciones se encuen-  
tra el cinc, y la aplicación de la tasa  
ajada para el mismo se ha venido ob-  
servando con toda exactitud, procede  
equipararle a los hierros en cuanto al  
régimen arancelario, con beneficio del  
Tesoro, y por la necesidad, además, de  
no perjudicar a la producción nacional  
del cinc, ya que ésta excede del doble  
de la que se precisa para el consumo:

Resultando que la Dirección general  
de Comercio e Industria, a la que per-  
tenece la Junta de tasa de materiales  
de construcción, entiende que es de jus-

ticia se acceda a lo solicitado por la  
Real Compañía Asturiana de Minas, la  
cual ha respetado siempre la tasa que  
para la venta de dicho metal fué esta-  
blecida por Real orden de 15 de Mayo  
de 1918; y

Considerando que los altos intereses  
del comercio y de la industria deman-  
dan, en vista del informe favorable de  
dicho Centro directivo, que se resta-  
blezcan los derechos arancelarios de  
importación para el metal de que se  
trata,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformi-  
dad con lo acordado por el Consejo  
de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que a partir de la fecha de la  
publicación de la presente Real orden  
en la GACETA DE MADRID, queden resta-  
blecidos los derechos asignados en la  
partida 179 del Arancel vigente para  
el cinc en barras, pastas, tortas y ob-  
jetos inutilizados; y

2.º Se exceptúan de lo dispuesto an-  
teriormente las expediciones pendien-  
tes de despacho, las que hubieren sa-  
lido de puertos extranjeros con concu-  
rriencia directa para España y com-  
prendidos en manifiesto visado con fe-  
cha, hasta el día inclusive, de la publi-  
cación de esta Real orden en la GACETA  
DE MADRID y las que estuviesen en de-  
pósito y se declarasen a consumo den-  
tro de los tres días siguientes a la mis-  
ma fecha de publicación.

De Real orden lo digo a V. I. para  
su conocimiento y efectos correspon-  
dientes. Dios guarde a V. I. muchos  
años. Madrid, 5 de Agosto de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del  
Consejo de Administración de la Caja  
Postal de Ahorros, en la que, con espí-  
ritu que le enaltece, ha organizado un  
concurso para la celebración, por pri-  
mera vez en España, del Certamen Na-  
cional del Ahorro, sobre la base de las  
sumas que pueden utilizarse según el  
capítulo 19, artículo 4.º de la Sec-  
ción 6.ª del presupuesto vigente de  
este Ministerio:

Considerando que el Gobierno debe  
patrocinarse este Certamen, no sólo por  
su significación moral, sino porque  
contribuye a acentuar la virtud del  
ahorro, ya muy despierta en nuestro  
pueblo, según lo demuestra el progre-  
so de la Caja Postal de Ahorros, y con-

siderando que es meritorio el proyec-  
to de concurso formulado y aprobado  
por el Consejo de dicha Institución.

S. M. el REY (q. D. g.) ha visto con  
agrado la labor realizada por el radi-  
cado Consejo de Administración y se  
ha servido aprobar en todas sus partes  
las bases del concurso, que deben ser  
publicadas en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su  
cumplimiento. Dios guarde a V. I. mu-  
chos años. Madrid, 5 de Agosto de 1920.

BERGAMÍN

Señor Director general de Correos  
y Telégrafos.

**CERTAMEN NACIONAL DEL AHORRO****BASES PARA EL CONCURSO DE PREMIOS****Convocatoria.**

Con el fin de dar efectividad al  
concepto que figura en el Presu-  
puesto general del Estado, que en  
su Sección 6.ª, artículo 4.º, capítu-  
lo 19 consigna una suma para diver-  
sos gastos de la Caja Postal de Aho-  
rros, incluso para los que represen-  
te el "Certamen Nacional del Aho-  
rro", este Consejo de Administra-  
ción, deseando inculcar la práctica  
del ahorro que como virtud exalta a  
los pueblos y como hábito personal  
fortifica la vida económica de las fa-  
milias, convoca a un concurso de  
trabajos y estudios referente al ahorro,  
estableciéndose los premios y condicio-  
nes que se detallan a continuación:

1.º Se otorgará un premio de  
500 pesetas a la Monografía que con  
la mayor claridad y sencillez desarro-  
lle el siguiente tema: "El ahorro  
como virtud social". Esta monografía  
contendrá como mínimo 1.000  
palabras, y como máximo 3.000.

2.º Un premio de 500 pesetas a  
las diez máximas o proverbios que  
inculquen en la imaginación de los  
niños la idea del ahorro y de la pre-  
visión, bajo el epígrafe siguiente:  
"Decálogo ahorrativo". Cada máxi-  
ma no podrá contener un número  
de palabras superior a 50. Se preferirán  
las que, expresadas en menos  
palabras, se ajusten a la literatura  
moral propia de esta clase de sen-  
tencias.

3.º Un premio de quinientas pe-  
setas para un cuento escrito en bella  
forma literaria que despierte favo-  
rablemente la sensibilidad del aho-  
rro en los niños y en los adultos. El  
título del cuento queda a elección  
del autor. El cuento podrá tener  
como mínimo 1.000 palabras, y co-  
mo máximo 2.000.

4.º Un premio de 1.000 pesetas  
para la representación gráfica, en  
cualquiera de las formas lineal o  
circular utilizadas en esta clase de  
estudios, que contenga cuatro gráfi-  
cos expresivos de las siguientes cir-  
cunstancias:

I. Ahorro general en España  
desde 1853 (año del establecimiento  
de las Cajas de Ahorro de los Mon-  
tes de Piedad, según la disposición  
oficial correspondiente) hasta la fe-

ma más reciente que sea posible, según los datos que el autor pueda conocer.

II. Ahorro parcial de los menores y mayores de edad, dividido en dos secciones.

III. Ahorro de la clase obrera en un grupo, de la clase menestral en otro y de la clase media en un tercer grupo; y

IV. Ahorro postal desde Marzo de 1916 hasta fin de 1919, por años y clasificación de profesión.

El original de estos gráficos no puede exceder de 50 centímetros por cada uno de sus lados. Se acompañarán a los gráficos, e independientemente, relaciones conteniendo las cifras que han servido de base al autor para determinar la expresión gráfica, y se harán referencias a los documentos de los cuales se han extraído las cifras. El papel de los gráficos puede ser cualquiera, siempre que se ajuste a las dimensiones indicadas, y los colores utilizados no pueden exceder de tres, independientemente del negro, recomendándose a los autores que utilicen con preferencia el rojo, el azul y el verde.

5.º Un premio de 500 pesetas para el más completo proyecto de mejoras en los servicios de la Caja Postal de Ahorros, bajo el siguiente epígrafe: "Reformas para perfeccionar los servicios de la Caja Postal de Ahorros".

Los que deseen tomar parte en el concurso expresado optando a los premios que se enumeran, deberán enviar sus trabajos antes de las dos de la tarde del día 15 de Octubre próximo, dirigidos bajo sobre cerrado al Administrador general de la Caja Postal de Ahorros, expresando en el anverso el número del concurso o premio a que concurren y el lema reproducido, conforme se indica en cada uno de los epígrafes antes citados. Se inscribirá, además, en el sobre un lema que deberá repetirse en otro sobre cerrado que contenga el nombre del autor y su domicilio y residencia, para ser abierto en el caso de obtener premio. La Caja Postal expedirá recibo, que servirá para retirar los trabajos no premiados.

Un Jurado compuesto de personas competentes, cuyos nombres no serán conocidos hasta después de resuelto el concurso, será el encargado de examinar y elegir los trabajos que, a su juicio, merezcan la concesión de los premios.

Las obras premiadas serán impresas y distribuidas lo más profusamente posible.

A cada autor premiado se le entregará, además del premio correspondiente, un número de ejemplares que se cifrará después de tirada la edición.

La Monografía, el Cuento o el Decálogo ahorrativo, el trabajo que mejor se ajuste a las circunstancias del momento, será leído en el acto de la celebración del Certamen Nacional del Ahorro.

En este Certamen se distribuirán, en cartillas de la Caja Postal de Ahorros, los premios respectivos a los autores premiados. Estas cartillas se extenderán a nombre de los premiados, y las cantidades correspondientes serán de libre disposición.

En el mismo acto del Certamen se distribuirán cartillas de la Caja Postal y de otras instituciones que puedan enviarlas, para entregarlas a los mejores cultivadores del trabajo, de la asistencia social, del apoyo a la moral, de la perfección de costumbres y del orden social, previa designación que harán oportunamente las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas; los Directores de Escuelas, Institutos, Universidades, Escuelas especiales, Hospitales, Asilos, Cárceles, etc. etc., con el fin de premiar la exaltación de la virtud, la cultura, el trabajo, la invalidez, la orfandad, la honradez, la corrección penal, el civismo, la disciplina y otras circunstancias que deben ser recompensadas.

Madrid, 5 de Agosto de 1920.—El Director general de Correos y Telégrafos, Presidente del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, Conde de Colombi.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades Escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por el Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar:

Vista, asimismo, la petición de doña Lueña Angeles Caicedo y Rueda, Presidenta de la Mutualidad Escolar "Nuestra Señora del Milagro", de Colmenar Viejo (Madrid), solicitando la sustitución de dicho título por el de "La Mascota",

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Mutualidades comprendidas en la adjunta relación sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, conforme a lo prevenido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

2.º Que, asimismo, la Mutualidad "La Mascota" se inscriba con este nombre, que sustituirá al que en la actualidad figura en el Registro especial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

**RELACION de las Mutualidades Escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes**

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACION	PROVINCIA
San Pedro Apóstol.....	Bonifacio García.....	Peñafiel.....	Logroño.
Virgen de la Cabeza.....	Julián Garríguez.....	María.....	Almería.
Nuestra Señora de los Dolores.....	Hermiño Motos.....	Idem.....	Idem.
San Eloy.....	Eugenio Pedrajas.....	La Carlota.....	Córdoba.
Mundaca.....	Paulino de la Gándara.....	Mundaca.....	Vizcaya.
De Villar de Creciente.....	Sergio Alonso.....	Villar.....	Pontevedra.
La Mamoleña.....	Venancio Bartolomé.....	Mamolar.....	Burgos.
Nuestra Señora de Villacones.....	Calo Ruiz.....	Salinas de Añana.....	Alava.
Cossío.....	Alberto Gil.....	Mora.....	Toledo.
Santo Domingo.....	Fernanda García.....	Cubo del Vino.....	Zamora.
Viuda de Epalza, núm. 3.....	María Palme.....	Bilbao.....	Vizcaya.
La Dicha Cierta.....	Ramón Salvadó.....	Archs.....	Lérida.
La Virgen del Campo.....	Nicolás Suso.....	Maestu.....	Alava.
Nuestra Señora de la Paz.....	Fermín Bedoya.....	La Seca.....	Valladolid.
La Confianza del Porvenir.....	Joaquín García.....	Garapacha.....	Murcia.
Santa Teresa.....	Cipriano Moral.....	Abia de la Obispalía.....	Cuenca.
Nuestra Señora de Veredas.....	Juan Santofimia.....	Torrecampo.....	Córdoba.
San Roque.....	Clemente Pérez.....	Monterde.....	Teruel.
Nuestra Señora de Vercijana.....	Emilio Ruiz.....	Yécora.....	Alava.
Cervantes.....	Hipólito Pascual.....	Pozalmuro.....	Soria.
Dato e Iradier.....	Manuel Caballero.....	Ocáriz.....	Alava.
San Antonio de Padua.....	Marcelino Velamazán.....	Chaorna.....	Soria.
Juan Iturralde.....	Gabriel Irigay.....	Arizcun.....	Navarra.
Baztangoiza.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
San Sixto.....	Federico Lafuente.....	Yécora.....	Alava.
Santa Teresa de Jesús.....	Pablo Esteban.....	Manzanares.....	Ciudad R.
Galerense.....	Joaquín Ferré.....	La Galera.....	Tarragona.
La Esperanza.....	Ana Rovira.....	Rubi.....	Barcelona.
Economía y Ahorro.....	Juan Garriga.....	San Esteban de Palautordera.....	Idem.
Mirando al Porvenir.....	Jesús Etayo.....	Jorba.....	Idem.
Trabajo y Ahorro.....	Agustín Casulleras.....	Menistrol.....	Idem.
Nuestra Señora de las Mercedes.....	Juan Ballester.....	Villasar de Mar.....	Idem.
La Caridad.....	José Canals.....	Villaiba de Llobregat.....	Idem.
San Rafael.....	José Roig Ramón.....	Santa Gertrudis.....	Baleares.
La Previsión Puigvertense.....	Ramona Mallol.....	Puigvert de Agramunt.....	Lérida.
La Económica.....	Emilio Riera.....	Amer.....	Gerona.
Nuestra Señora del Consuelo.....	Juan Durán.....	Armantera.....	Idem.
El Porvenir Armanterense.....	Juan Planas.....	Idem.....	Idem.
Adana.....	Enrique Aguirre.....	Adana.....	Alava.
El Niño Previsor.....	Eulogio San Félix.....	Piles.....	Valencia.
Vidense.....	José M. Díez.....	Vilde.....	Orense.
Nuestra Señora de la Fuensanta y Santa Teresa.....	Francisco Arredondo.....	Córdoba.....	Córdoba.
Santa Bárbara.....	Nicanor González.....	Santa Bárbara.....	Oviedo.
Demetria Acha.....	Santiago Martínez.....	Egullaz.....	Alava.
Fernández Franco.....	Francisco Carretero.....	Montoro.....	Córdoba.
Excmo. Sr. D. Antonio Baztán.....	Eduardo Martínez.....	Lodosa.....	Navarra.
La Blanca Quinonería.....	Moisés Salazar.....	Ormiñana.....	Alava.
Mendieta.....	Antonio Zabalaurenza.....	Ajánguiz.....	Vizcaya.
San Antonio de Padua.....	Miguel Catalá.....	Beniloba.....	Alicante.
Monateña.....	Fablán Casado.....	Morata de Tajuña.....	Madrid.
El Porvenir de la Nieve.....	Francisco López.....	Torreagüera.....	Murcia.
Santa Cruz.....	Pablo Gil.....	Fuente de Santa Cruz.....	Segovia.
La Hormiga.....	Angel Moreno.....	La Horcajada.....	Avila.
La Hucha Infantil.....	Anastasia Ortega.....	Idem.....	Idem.
Doto Laviense Fernández.....	Antonino Fernández.....	Lavio.....	Oviedo.
Doto Laviense.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
El Rosario de Riello.....	José Suárez.....	Riello.....	Idem.
Santa Catalina.....	Sixto Martínez.....	Hormilleja.....	Logroño.
San Andrés de Zaldúa.....	Patricio de Astarloa.....	Zaldúa.....	Vizcaya.
Miajadesa.....	Antonio Riviere.....	Miajadas.....	Cáceres.
La Aurora.....	Aurora Gómez.....	Idem.....	Idem.
San Martín.....	Carlos González.....	San Martín de Valderaduey.....	Zamora.
Nuestra Señora de la Cabeza.....	Antonio Alvarez.....	Churriana.....	Granada.
Dos de Mayo.....	Isidro Galindo.....	San Martín de Valderaduey.....	Zamora.
Cardenal Soldevila.....	Fernando Ramos.....	Fuentelapeña.....	Idem.
Marino.....	José García.....	Campillos.....	Oviedo.
Nuestra Señora de las Mercedes.....	José Garrués.....	Tajonar.....	Navarra.
La Previsión Infantil.....	José Cejudo.....	Pozoblanco.....	Córdoba.
España.....	Sergio O. de Urbina.....	Villabuena.....	Alava.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACION	PROVINCIA
Santa María	Sergio O. de Urbina	Villabuena	Alava
La Esperanza de Riberas	José María González	Riberas	Oviedo
San Esteban	Fulgencio González	Subijana de Alava	Alava
Nuestra Señora de Escorumbo	Enrique Betolaza	Sendariano	Idem
Egguer	Daniel Gómez	Tornel	Teruel
San Roque	Federico Fernández	Pontechea	Alava
Santísimo Cristo del Monte Calvario	Ramón Jiménez	Ayacor	Valencia
Reina Victoria	Rafael Vila	Indiofería	Baleares
Santa Agueda	Guillermo Pavera	Sansellas	Idem
San Fructuoso	Jaime Traveset	Musa	Lérida
El Porvenir de Bobera	Teresa Soler	Bobera	Idem
La Iberia	Salvador Valdeoriola	Tona	Barcelona
Pesero Infantil	El mismo	Idem	Idem
La infancia	José Martínez	Traspaderne	Burgos
Escolar y Forestal de San José	Ploy Alonso	Quintanilla Vivar	Idem
Santa Catalina	Elías Duque	Barriobusto	Alava
La Regeneradora	Francisco Alarcón	Monteagudo	Murcia
El Castillo	El mismo	Idem	Idem
San Juan Capistrano	Victorio Díaz	Hoyorredondo	Avila
San Antonio de Padua	El mismo	Idem	Idem
Nuestra Señora del Rosario	Francisco Angotti	Luyando	Alava
Nuestra Señora del Monte	Román Montejo	Bergitenda	Idem
San Nicolás de Bari	José María Aguirre	Puentelarrá	Idem
El Pénix de la Peña	Antonino Ortiz	Lapoblación	Navarra
Provisión Constante	Constantino Polo	Loscos	Teruel
Provisión Josefina	El mismo	Idem	Idem
San Roque	Jesús Laplaza	Cabanillas	Navarra
Santa Lucía	Agustín Ortiz	Echavarrí de Cuartango	Alava
María del Pilar	Pilar García	Madrid	Madrid
San Martín	Tomás Zarain	Alcedo	Alava
La Ledanqueña	José Asenjo	Ledanca	Guadalajara
Ausejo	Rufino Merino	Ausejo	Logroño
La Purificación de Nuestra Señora	Paulino Marrón	Cirifuela	Idem
Santo Toribio de Liébana	Marcelo Murillo	Villalobar	Idem
San Sebastián	Lucas Ruiz	Bergasa	Logroño
Santa Quiteria	El mismo	Idem	Idem
Pro Infancia	Santiago Quemada	Enciso	Idem
Nuestra Señora de la Estrella	El mismo	Idem	Idem
Santa Teresa de Jesús	Eugenio Ibáñez	Camprovin	Idem
Virgen del Tajo	Francisco Somalo Loza	Idem	Idem
San Miguel	Segundo Díaz	Munilla	Idem
Santa Ana	Modesto Sacristán	Alesón	Idem
El Pilar	Emilio Pérez	Ledesma	Idem
Walbanera	Eugenio Romero	Anguiano	Idem
La Magdalena	El mismo	Idem	Idem
San Andrés	Estanislao Valliengua	Badarán	Idem
Nuestra Señora de la Expectación	El mismo	Idem	Idem
Nuestra Señora de Canalejas	Matías Rodríguez	Zarzosa	Idem
Virgen de los Remedios	Miguel Bravo	Cirueña	Idem
Exaltación de la Santa Cruz	Sotero Ausejo	Mansilla	Idem
Consolación	Leandro Navarreta	Canales	Idem
San Andrés	El mismo	Idem	Idem
San Miguel Arcángel	Melecio Barrio	Rebres	Idem
San Fabián y San Sebastián	Sotero Ausejo	Mansilla	Idem
El Porvenir del Villar de Arnedo	Eustaquio Sáenz	El Villar de Arnedo	Idem
La Anunciación	El mismo	Idem	Idem
El Porvenir Igeano	Manuel Martínez	Igea	Idem
María Inmaculada	Augusto Bretón	Quel	Idem
San Luis Gonzaga	El mismo	Idem	Idem
Nuestra Señora del Carmen	Isidoro Martínez	Santa Lucía	Idem
Infantil de la Virgen	Juan Cruz	Grávalos	Idem
Ave María	Juan Somalo	Bobadilla	Idem
El Ahorro de Pradejón	Sabino Esquivio	Pradejón	Idem
Los Santos Numilo y Abodia	Victorio Navaridas	Bezares	Idem
San Pantaleón	Isidoro Morga	Huércanos	Idem
Rodríguez Martínez	Jovita Martínez	Cangas de Tineo	Oviedo
Trinidad	Marcos García	Corera	Logroño
La Dolores	Ignacio León	Agullar del Río Alhama	Idem
Pilar de Zaragoza	El mismo	Idem	Idem
Marqués de la Enseñada	César de Colomo	Alesanco	Idem
San Fernando	Iluminado Hernández	Arnedo	Idem
San Pedro Mártir	Hermenegildo Morales	Rincón de Olivedo	Idem
San Babil	Timoteo Rubio	Los Molinos	Idem
Santa Bárbara	Hermenegildo Morales	Rincón de Olivedo	Idem
Alfonso XIII	Pedro Núñez	El Espinar	Segovia
Infanta Isabel María de Borbón	Domingo Rodríguez Arce	Idem	Idem
San Juan	Plácido Hieras	Ambas Aguas	Logroño
Regeneración	Francisco Roger	Bell-Lloch	Lérida
Corazón de Jesús	Guillermo Pavera	Sansellas	Baleares

MUTUALIDADES	RESIDENTES	POBLACION	PROVINCIA
La Antoniana Perpetuense.....	Quintín Mallofré.....	Santa Perpetua de Moguda .....	Barcelona,
Previsión Infantil.....	María Gumá.....	Pontils .....	Tarragona,
El Porvenir de Corbera.....	Adrián Valls.....	Corbera .....	Barcelona,
La Perseverancia.....	Teresa Massana.....	Idem .....	Idem,
Santa María Magdalena.....	Antonio Rodríguez Alvarez.....	Valle de Lago .....	Oviedo,
San Andrés.....	Antonio Natera.....	Almodóvar del Río .....	Córdoba,
Moreno de Pedrajas.....	Miguel Toril.....	Villanueva de Córdoba .....	Idem,
La Pilarica.....	Vicente Pascual.....	Idem .....	Idem,
San Esteban.....	Francisco Oyanarte.....	Zubiri .....	Navarra,
Santísima Cruz.....	Julia Leal.....	Caravaca .....	Murcia,
El Ahorro Infantil.....	Manuel Margelí.....	Foz-Calanda .....	Teruel,
El Espíritu Santo.....	Antonio Rodríguez.....	Orellana la Sierra .....	Badajoz,
Santa María.....	Teodoro Ramírez.....	Salvaterra .....	Alava,
Nuestra Señora del Lago.....	Felipe Quincoces.....	Caicedo-Yuso .....	Idem,
Santa Marina.....	Juan M. Díaz.....	Cándano .....	Oviedo,
Nuestra Señora de la Aurora.....	Teodora Fernández.....	Torrecampo .....	Córdoba,
La Activa de Juanetas.....	Francisco Riera.....	Juanetas .....	Gerona,
La Regeneradora.....	Jaime Dalgá.....	Idem .....	Idem,
La Palma Estebanense.....	Isidro Triadó.....	San Esteban de Guialves .....	Idem,
Nuestra Señora de Montserrat.....	Pedro Veruet.....	Casas Novas .....	Barcelona,
La Masdenvergenese.....	Domingo Roig.....	Masdenverge .....	Tarragona,
San Pelayo.....	Mateo Sandín.....	Bercianos de Valverde .....	Zamora,
Esperanza.....	Enrique Lluch.....	Sarriá de Ter .....	Gerona,
Nuestra Señora de Montserrat.....	Joaquín Lluch.....	Castellet .....	Barcelona,
La Previsión Infantil.....	El mismo.....	Gornal .....	Idem,
El Ahorro Escolar.....	El mismo.....	Idem .....	Idem,
La Purificación.....	Francisco Truyols.....	Palausolitar .....	Idem,
La Escalense.....	Rafael Juli.....	La Escala .....	Gerona,
La Constanca.....	Juan Marqués.....	Gallifa .....	Barcelona,
Sagrado Corazón.....	Ramón Brugarolas.....	Castellfullit del Boix .....	Idem,
La Dominicana.....	Juan Sala.....	Balsareny .....	Idem,
Nuestra Señora del Carmen.....	Eusebio Muntión.....	El Río .....	Logroño,
El Porvenir Escolar.....	Jaime Rabarté.....	Millerusa .....	Lérida,
Sagrado Corazón de Jesús.....	Miguel Pujol.....	Santa Coloma de Cervelló .....	Barcelona,
El Porvenir.....	Francisco Borrell.....	Castellví de Rosanes .....	Idem,
Caridad.....	Victorina Ballester.....	Castellvell .....	Idem,
San Francisco y Virgen del Rosario.....	José Murcia.....	Alberca .....	Murcia,
Santa Marina.....	Juan Astúlez.....	Langarica .....	Alava,
San Martín.....	Juan J. García.....	Gaceo .....	Idem,
Covadonga.....	Antonio Diego.....	Linares .....	Oviedo,
Santa Ana.....	Cornelio Beltrán.....	Guereñu .....	Alava,
Isabel Jerez.....	Manuel García.....	Villanueva de Córdoba .....	Córdoba,
El Corazón de Jesús.....	Emeterio de la Torre.....	Almonacid de Zorita .....	Guadalajara,
El Progreso.....	Marcelino R. Matos.....	Pereruela .....	Zamora,
La Previsión Normalista Malagueña.....	Antonio Blanco.....	Málaga .....	Málaga,
Marcos Sagasti.....	Clemente O. de Urbina.....	Salvaterra .....	Alava,
La Carmelitana.....	Alfonso Carrión.....	Manzanares .....	Ciudad Real,
Gobernador Viejo.....	Rafael Jiménez.....	Valencia .....	Valencia,
Erenchun-Eguileta.....	Severo Martínez.....	Erenchun .....	Alava,
La Reinante.....	Eltas Velasco.....	Moral de la Reina .....	Valladolid,
Portal de Belén.....	El mismo.....	Idem .....	Idem,
Virgen de la Antigua.....	Fabian Casado.....	Morata de Tajuña .....	Madrid,
Loreto.....	María Gava.....	Cuevas de Utiel .....	Valencia,
La Constanca.....	Jesús Molina.....	Ciudad Real .....	Ciudad Real,
Cervantes.....	Vicente Casanova.....	Cuevas de Utiel .....	Valencia,
San Lamberto.....	Prudencio Aured.....	Miralbueno .....	Zaragoza,
María Luisa.....	María L. Recarte.....	Villanova de Segriá .....	Lérida,
Santa Susana.....	Vicente Alcalá.....	San Pedro de Ribas .....	Barcelona,
El Amparo del Porvenir.....	Jaime Torres.....	Matadepera .....	Idem,
La Esperanza.....	El mismo.....	Idem .....	Idem,
Germanor.....	Ramón Canela.....	Goimes .....	Lérida,
La Hormiga.....	José Bellet.....	Bell-Lloch .....	Idem,
Infancia Progresiva.....	Mariano Miarnau.....	Almatret .....	Idem,
Matilde de Foxá.....	Juan Purcalla.....	Foixá .....	Gerona,
Hucha Escolar.....	Juan Bassols.....	Canet de Adri .....	Idem,
La Estrella Infantil.....	El mismo.....	Idem .....	Idem,
Castellonense Ampurdanesa.....	Pedro Planas.....	Castellón de Ampurias .....	Idem,
Nuestra Señora del Pino.....	Agustía Fernández.....	Triana .....	Canarias,
La Josefina.....	Carlos Llobera.....	Montrío de la Marca .....	Tarragona,
Grano de Arena.....	Manuel del Caeto.....	Castiello .....	Oviedo,
Victoria Eugenia.....	Francisco Ramírez.....	Virnés y Santotis .....	Burgos,
San Millán.....	Juan Larrea.....	San Millán de la Cogolla.....	Logroño,
Santa Eulalia.....	El mismo.....	Idem .....	Idem,
Giraldo.....	Rafael García.....	Logrezana .....	Oviedo,
San Francisco de Asís.....	Bartolomé Casallilla.....	Villanueva de Córdoba .....	Córdoba,
Nuestra Señora del Prado.....	Pablo Otero.....	Ciudad Real .....	Ciudad Real,
Renovación.....	Antonio Maseda.....	Lucena .....	Córdoba,
La Colmena.....	Juan García.....	Layna .....	Idem,
La Esperanza.....	Julia de las Heras.....	Nájera .....	Idem,

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACION	PROVINCIA
Doña Godina.....	Vicente Foz.....	La Almunia de Doña Godina .....	Zaragoza.
Nuestra Señora del Carmen.....	Fansta Olla.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias.....	José María Añir.....	Nigrán.....	Pontevedra.
Nuestra Señora de Miradores.....	Ricardo Sáiz.....	Villayuda.....	Burgos.
La Constanza Boallense.....	Pedro Pla.....	Buadella.....	Gerona.
San Vicente de Cabanas.....	Federico Tuébol.....	Cabanas.....	Idem.
San Cipriano de Massá.....	José Vissí.....	Flassá.....	Idem.
Sanacimiento.....	Rosa Sala.....	Floresta.....	Lérida.
Asociación de niños.....	Rosendo Colomer.....	Alalla.....	Barcelona.
Asociación de niñas.....	Luis Pulg.....	Idem.....	Idem.
Las Hormiguitas de Ventalló.....	Juan Massanet.....	Ventalló.....	Gerona.
Carnegie.....	Miguel Bosch.....	Bordils.....	Idem.
La Virgen del Carmelo.....	José Esteve.....	Idem.....	Idem.
La Abala.....	José Ballesta.....	La Escala.....	Idem.
La Hermandad.....	José Callol.....	Idem.....	Idem.
La Providencia.....	Juan Font.....	Corsá.....	Idem.
González Reguerín.....	Luis Arce.....	Cangas de Tinco.....	Oviedo.
Arceya.....	Emiliano Arrieta.....	Arceya.....	Álava.
El Viso.....	Florentino Fueyo.....	El Viso.....	Oviedo.
Niño Jesús.....	Juan Ubierna.....	Sotopalacios.....	Burgos.
San Andrés Apóstol.....	Casiano Arrieta.....	Virgala Mayor.....	Álava.
Valdés.....	José María González.....	La Felguera.....	Oviedo.
Regeneración.....	Fabian Remondo.....	Cornago.....	Logroño.
Nuestra Señora de Arcos.....	Agustín Barragán.....	Tricio.....	Idem.
La Virgen del Villar.....	José Benito.....	Igea.....	Idem.
Rioja.....	Santiago García.....	Calahorra.....	Idem.
Zaragoza.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de la Asunción.....	Victor Allona.....	Torrechilla sobre Alesanco.....	Idem.
Aragón.....	Santiago García.....	Calahorra.....	Idem.
La Anunciación.....	Felipe Ucha.....	Arnedo.....	Idem.
La Inmaculada Concepción.....	José Castiella.....	Idem.....	Idem.
El Porvenir de Cabretón.....	Félix González.....	Cabretón.....	Idem.
La Dolorosa.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
San Ignacio.....	Daniel Antofianzas.....	Uruñuela.....	Idem.
Nuestra Señora del Patrocinio.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de la Fuencisla.....	Hermenegildo Merino.....	Carbonera.....	Idem.
El Progreso.....	Amando Nicolás.....	Calahorra.....	Idem.
Quintiliano.....	José María Madorrán.....	Idem.....	Idem.
María del Consuelo.....	Santiago García.....	Idem.....	Idem.
Todo por las Niñas.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de los Remedios.....	Mías Sánchez.....	Las Ruedas de Enciso.....	Idem.
Virgen de Atiscar.....	Román Ruiz.....	Navajún.....	Idem.
San José.....	Angel Ortigosa.....	Herce.....	Idem.
San Salvador.....	Juan Calvo.....	Villar de Poyales.....	Idem.
San Bartolomé.....	Gonzalo Pastor.....	Aldanneva de Ebro.....	Idem.
San Justo y Pastor.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
San Gabriel.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
La Asunción de Nuestra Señora.....	Amador Cereceda.....	Hervías.....	Idem.
San Nicolás.....	Anselmo Lasheras.....	Poyales.....	Idem.
San Maximino.....	Manuel González.....	Rincón de Soto.....	Idem.
La Virgen del Pilar.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
San Enrique.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de la Asunción.....	Juan Rupérez.....	Alicanadre.....	Idem.
San Antonio.....	Santiago Martínez.....	Garranzo.....	Idem.
La O.....	Luis García.....	Estollo.....	Idem.
San Pedro.....	Bonifacio Jiménez.....	Villarroya.....	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias.....	Eusebio Martínez.....	La Escuzquilla.....	Idem.
La Virgen del Prado.....	César de Colomo.....	Alesanco.....	Idem.
Natividad de Nuestra Señora.....	Julio Torrecilla.....	Canillas.....	Idem.
Virgen de la Antigua.....	Juan Cruz.....	Arenzana de Abajo.....	Idem.
Virgen del Carmen.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
San Miguel.....	Agustín Barragán.....	Tricio.....	Idem.
La Esperanza.....	Fabian Remondo.....	Cornago.....	Idem.
San Martín.....	Felipe López.....	Formilla.....	Idem.
San Carlos Borromeo.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
La Piedad.....	Vicente Martínez.....	Santa Eulalia Souera.....	Idem.
Virgen del Prado.....	José Ascarza.....	Santa Eulalia Bajera.....	Idem.
San Francisco de Borja.....	Felipe Peñalva.....	Cervera del Río Alhama.....	Idem.
San Miguel Arcángel.....	Daniel Viguera.....	Ocón.....	Idem.
La Soledad.....	Segundo Díaz.....	Munilla.....	Idem.
San Felayo.....	Pedro Loza.....	Bañes de Río Tobía.....	Idem.
Nuestra Señora de los Parrales.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
San Sebastián.....	Marcos García.....	Corera.....	Idem.
San Roque.....	José Archilega.....	Azofra.....	Idem.
Santa María Magdalena.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
San Roque.....	Andrés Munilla.....	Tudella.....	Idem.
Santa Bárbara.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Las Virgenetas.....	Domingo González.....	Turruncón.....	Idem.
San Fernando.....	Marcos Blanco.....	Bañes.....	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACION	PROVINCIA
Santa Cruz.....	Marcos Blanco.....	Bañares.....	Logroño.
Santa Bárbara.....	Pedro Sáenz.....	Las Ruedas de Ocoñ.....	Idem.
San José.....	Esteban Jiménez.....	Bergasillas Bajera.....	Idem.
Virgen de los Remedios.....	Miguel Bravo.....	Cirueña.....	Idem.
San Pelayo Mártir.....	Eladio Fernández.....	Valdemadera.....	Idem.
Santa María de Inestrillas.....	Cirilo González.....	Inestrillas.....	Idem.
Luis Blanco.....	Angel Ortigosa.....	Herce.....	Idem.
Santo Domingo de Silos.....	Gregorio Mahave.....	Cañas.....	Idem.
San Juan Bautista.....	Leandro Martín.....	Villar de Torre.....	Idem.
Todos los Santos.....	Teodoro Ruiz.....	Préjano.....	Idem.
Nuestra Señora de las Nieves.....	Pedro Juan Ruiz.....	Idem.....	Idem.
El Denario.....	Guillermo Fernández.....	Lagartones.....	Pontevedra.
San Jorge.....	El mismo.....	Cereijo.....	Idem.
La Esperanza.....	El mismo.....	Montillón.....	Idem.
Nuestra Señora de Desamparados.....	El mismo.....	Paradela.....	Idem.
San Antonio de Padua.....	Pascual G. Salamero.....	La Mortera de Palomar.....	Oviedo.
San Vicente de Berres.....	Guillermo Fernández.....	Berres.....	Pontevedra.
San Martín.....	El mismo.....	Callobre.....	Idem.
Santa Margarita.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Niñas Mutualistas.....	Andrés Miró.....	Sampedor.....	Barcelona.
Santa Tecla.....	Baltasar Jofre.....	Biniamar.....	Baleares.
Saturnina.....	Juan Casanovas.....	Osortmort.....	Barcelona.
Patria.....	Mariano Bosom.....	Mayáls.....	Lérida.
San José.....	Felipe Pérez.....	Viñuela.....	Zamora.
San Antonio.....	José de la Roza.....	Riaño.....	Oviedo.
Sanónigo Dr. Salesas.....	José Badía.....	Puigpelat.....	Tarragona.
La Carbajalina.....	Gregorio Fidalgo.....	Carbajales de Alba.....	Zamora.
Nuestra Señora de Arboles.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
San Román.....	Pelayo Arría.....	Ezquerrecocha.....	Alava.
San Pedro Apóstol.....	Emilio García.....	Vega de Magaz.....	León.
La Hormiga.....	Pedro Diudé.....	Masarach.....	Gerona.
Santa Cecilia.....	María Josefa Gutiérrez.....	Villanueva de Córdoba.....	Córdoba.
Santa Teresa de Jesús.....	Prudencio Aured.....	Miralbueno.....	Zaragoza.
Pico el Castro ("Picul Castru").....	Pablo Cuervo.....	Caravia.....	Oviedo.
El Sagrado Corazón.....	Dolores Vilar.....	Las Franquesas.....	Barcelona.
Sampera y Torras.....	Francisco Chavarría.....	Idem.....	Idem.
La Previsión Infantil Sampedorense.....	Andrés Miró.....	Sampedor.....	Idem.
La Voluntad.....	Enrique Masplá.....	San Clemente Sasebas.....	Gerona.
La Económica.....	Jaime Malagrabá.....	Idem.....	Idem.
San Juan Bautista.....	Eduardo Velasco.....	San Juanico el Nuevo.....	Zamora.
Cultura y Amor.....	Miguel Rubiol.....	Santa Fe.....	Lérida.
La Vencedora.....	Pablo Guardiola.....	Pallargas.....	Idem.
Olostense.....	Ramón Leopart.....	Olost.....	Barcelona.
Guardiola Previsora.....	José Serra.....	San Vicente de Torelló.....	Idem.
La Previsión Infantil.....	Rosa Mir.....	Cabanas.....	Gerona.
Puigvertense.....	José Aguilar.....	Puigvert de Agramunt.....	Lérida.
La Salvadora.....	Pablo Gili.....	Omelóns.....	Idem.
El Fanal del Sío.....	Anastasio Bemau.....	Ossó.....	Idem.
Prosperidad.....	José Plana.....	Llorá.....	Gerona.
La Previsión.....	Juan Pons.....	Garriguella.....	Idem.
La Educadora.....	José Geli.....	Monells.....	Idem.
Galdós.....	Juan Carreño.....	Atarfe.....	Granada.
Nuestra Señora de Belén.....	Juliana Pérez.....	Algodre.....	Zamora.
San Quirico.....	Francisco Hernáez.....	Matute.....	Logroño.
Nuestra Señora de los Dolores.....	Juan Fraxedas.....	Cabrera de Igualada.....	Barcelona.
San Justo.....	Francisco Prida.....	El Redal.....	Logroño.
Las Virtudes.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
San Joaquín.....	Joaquín Hernández.....	Miajadas.....	Cáceres.
La Granadina.....	Emilia Granado.....	Idem.....	Idem.
La Previsión Infantil.....	Miguel González.....	Manjarrés.....	Logroño.
Porvenir Alfareño.....	Arturo Moreno.....	Alfaro.....	Idem.
Fr. Ezequiel Moreno.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Caridad.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Niño Jesús.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Las Abejas del Sío.....	Bias Farrán.....	Ossó.....	Lérida.
La Espiga de los Granos de Oro.....	Gerardo Ruiz.....	Galarreta.....	Alava.
Juan y Pablo.....	Juan Ocaña.....	Villanueva de Córdoba.....	Córdoba.
San Martín.....	Saturnino Murda.....	Luco.....	Alava.
Viva el Niño Previsor.....	Francisco Morca.....	Gorga.....	Alicante.
La Niña Previsora.....	María C. Ferrer.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de la Merced.....	Juan Roig.....	San Acisclo de Vallalta.....	Barcelona.
San José.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
La Popular Infantil.....	Francisco Lleixa.....	Perelló.....	Tarragona.
San Roque.....	Alejandro Ardiz.....	Barcelona.....	Barcelona.
San Francisco.....	Baltasar Jofre.....	Biniamar.....	Baleares.
La Previsora.....	Pablo Cervera.....	Torrefarrera.....	Lérida.
Santa Cecilia.....	Vicente Mengod.....	Alcudia de Crespins.....	Valencia.
El Porvenir-Monedero.....	Pedro López.....	Hontoria de la Canterana.....	Burgos.
Santa Fe.....	Enrique Jiménez.....	Caparroso.....	Navarra.



MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACION	PROVINCIA
Perpetuo Socorro.....	Leandro Rodríguez.....	Villamuriel de Campos.....	Valladolid.
San Lorenzo.....	Joaquín Ferré.....	La Galera.....	Tarragona.
Palacios de Ríopisuerga.....	Serviliano Caballero.....	Palacios de Ríopisuerga.....	Burgos.
Los Niños Previsores.....	Ernesto Soliva.....	San Privat de Bas.....	Gerona.
El Jorge.....	Bomán Izuzquiza.....	Zaragoza.....	Zaragoza.
La Previsora.....	Joaquín Carós.....	Belcaire.....	Gerona.
La Infantil Ventallonesa.....	José Sagrera.....	Ventalló.....	Idem.
La Infantil Carmelitana.....	Teresa Bos.....	Corsá.....	Idem.
El Porvenir.....	Miguel Nadal.....	Mollet de Perelada.....	Idem.
San José.....	Constantino Pascual.....	Fréscano.....	Zaragoza.
La Inmaculada (niños).....	Pedro Monedero.....	Piña de Esgueva.....	Valladolid.
San Abundio.....	Lorenzo Pérez.....	Hornachuelos.....	Córdoba.
Reina de los Angeles.....	Juan Carrasco.....	Idem.....	Idem.
La Previsora de Santiago.....	Elaído M. Espinosa.....	Ciudad Real.....	Ciudad Real.
La Virgen del Soto.....	Macario Larrumbe Ruiz.....	Caparroso.....	Navarra.
Santiago Apóstol.....	Rafael Franco.....	Valcabado del Páramo.....	León.
Sagrado Corazón de Jesús.....	Agustín Palomero.....	Babilafuente.....	Salamanca.
San Francisco de Asís Pratlenguina, primer distrito niñas.....	Juan Martínez.....	Pradoluengo.....	Burgos.
San Juan de Ortega.....	Ciriaco Villanueva.....	Quintanaortuño.....	Idem.
Nuestra Señora de Aradón.....	Antonio Gil.....	Alcanadre.....	Logroño.
San José.....	Pedro Puerta.....	Grávalos.....	Idem.
La Gulalvense.....	Isidro Triadó.....	San Esteban de Guialves.....	Gerona.
Menéndez Pelayo.....	Felipe Ucha.....	Arnedo.....	Logroño.
La Hucha.....	Baudilio Guillamet.....	Hostaletes.....	Gerona.
La Previsora.....	El mismo.....	San Esteban de Bas.....	Idem.
Santueri.....	Bartolomé Vaquer.....	Felanitx.....	Baleares.
Jaime el Conquistador.....	Matías Juan.....	S'Arracó.....	Idem.
Milarrómá.....	José Camps.....	San Juan de Palamós.....	Gerona.
San Bartolomé.....	Amador Cereceda.....	Hervías.....	Logroño.
Patrocinio.....	Silverio Rubio.....	Arnedillo.....	Idem.
La Virgen de las Nieves.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
San Nicolás de Bari.....	Pablo Arberas.....	Saracho.....	Alava.
De Elburgo.....	Benigno Ortiz.....	Elburgo.....	Idem.
Hernán Pérez del Pulgar.....	Adriana Ruiz.....	Ciudad Real.....	Ciudad Real.
Virgen de Valsordo.....	Micaela Massé.....	Cebreros.....	Avila.
Pro-Cultura.....	Antonio Reyes.....	Pueblonuevo del Terrible.....	Córdoba.
San Vicente.....	Antonio Cotarelo.....	Proaza.....	Oviedo.
Santa Teresa de Jesús.....	Teresa Camarino.....	Idem.....	Idem.
Vellia-Virgen de las Fuentes.....	Alejandro Escarda.....	Aguilar de Campos.....	Valladolid.
El Salvador.....	Martín Pérez.....	Pedroso.....	Logroño.
Nuestra Señora del Patrocinio.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Chile.....	Santos Sánchez.....	Ventrosa.....	Idem.
Argentina.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
San José.....	Emeterio Anguiano.....	Arenzana de Arriba.....	Idem.
Santa Agustina.....	Andrés Pérez.....	Valdegutur.....	Idem.
San Bernardo.....	Salvador Esteban Gómez.....	Casas de Belvís.....	Cáceres.
San Nicolás de Cestafe.....	Luciano Uribasterra.....	Cestafe.....	Alava.
Sánchez-Caveda.....	Víctor Pis.....	Carrandi.....	Oviedo.
San Tirso.....	Esteban Recondo.....	Bernedo.....	Alava.
San Luis Gonzaga.....	Benigno Quintana.....	Labastida.....	Idem.
La Asunción de Nuestra Señora.....	Manuel Cuesta.....	Arenillas de Ríopisuerga.....	Burgos.
Cervantes.....	Jacinto García.....	Cañizo.....	Zamora.
San José.....	María C. Rubín.....	Astudillo.....	Palencia.
San Juan Bautista.....	Emilio Hernández.....	Gema.....	Zamora.
La Inmaculada Concepción.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Barahona.....	José Ruiz.....	Lucena.....	Córdoba.
El Sagrado Corazón de Jesús.....	Galo Ruiz.....	Salinas de Añana.....	Alava.
Príncipe de Asturias.....	Teresa Fernández.....	Villanueva.....	Oviedo.
El Amparo Infantil.....	José Ruisánchez.....	San Esteban de Leces.....	Idem.
El Buen Pastor.....	José Serrat.....	Monroyo.....	Idem.
Consolación.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Bruno Gutiérrez.....	Isidoro Jiménez.....	Valdecasa.....	Avila.
El Lirio.....	Bartolomé Roldós.....	Cabrera.....	Barcelona.
La Montserratina.....	Juan Masdevall.....	San Esteban de Llémana.....	Gerona.
La Candelaria.....	Agustín Villalbí.....	La Ametlla.....	Tarragona.
El Porvenir.....	Jorge Ferrando.....	Salinas.....	Baleares.
La Virgen de la Sierra.....	Mariano Vallés.....	Torrellas de Foix.....	Barcelona.
La Virgen de Foix.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Germanor.....	Juan Oliver.....	Bisbal del Panadés.....	Tarragon.
La Menorquina.....	Leonardo Cano.....	Alayor.....	Baleares.
Nuestra Señora del Carmen.....	Bárbara Sastre.....	Randa.....	Idem.
San Luis Gonzaga.....	Ramón Plá.....	Puellas.....	Lérida.
Llardecanense.....	Francisco Nebot.....	Llardecans.....	Idem.
Loretana.....	María Farrán.....	Idem.....	Idem.
María Inmaculada.....	Benigno Quintana.....	Labastida.....	Alava.
San Antonio.....	Mariano Hurtado.....	Cascajares de la Sierra.....	Burgos.
Hnargo.....	Vicente Fernández.....	Viñal.....	Oviedo.
Regla.....	Manuel Díaz.....	Sograndio.....	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACION	PROVINCIA
San José.....	Alejandro Amorós.....	Sádaba.....	Zaragoza.
Santa Coloma.....	Toribio Manleón.....	Angostina.....	Alava.
Nuestra Señora de Oñez.....	Feliciano Monedero.....	Amaya.....	Segovia.
San Miguel.....	Juan N. Rodríguez.....	Santa Cruz de Zarza.....	Toledo.
Santa Rita.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
La Aparición de San Miguel Arcángel.....	Victoriano Rastrilla.....	Villaquirán de la Puebla.....	Burgos.
Nuestra Señora de Santa Eufemia.....	Marcelino Gauna.....	Villafria.....	Alava.
San Isidro de Luzuriaga.....	Primitivo Ruiz.....	Luzurkaga.....	Idem.
San Francisco Javier.....	Lucas López.....	San Román.....	Idem.
San Cristóbal.....	Santiago Martínez.....	Saceda-Trasierra.....	Cuenca.
La Asunción.....	Lorenzo Machín.....	Morón de Almazán.....	Soria.
Nuestra Señora de Echaurren.....	Segundo Gorbea.....	Menoyo.....	Alava.
San Esteban.....	Guillermo Elorza.....	Idem.....	Idem.
Vicente Villar.....	Lorenza Pérez.....	Ribadesella.....	Oviedo.
Nuestra Señora del Rosario.....	Rosa Bonilla.....	Ledanca.....	Guadalajara.
La Flor de Biquea.....	Andrés Sasigain.....	Eiguea.....	Alava.
La Providencia.....	Clemente Ruiz.....	Ullbarri de los Olleros.....	Idem.
Agustín Argüelles.....	Manuel Colmenero.....	Ribadesella.....	Oviedo.
El Guardián.....	Antonio Martínez.....	Villanueva.....	Idem.
La Santa Cruz.....	Anastasio de A. Llorente.....	Alsasua.....	Navarra.
Montes Claros.....	Leandro Alonso.....	Ubierna.....	Burgos.
Doña María de Padilla.....	Valeriano Ruiz.....	Padilla de Arriba.....	Idem.
El Siglo XX.....	José Fernández.....	Asiego.....	Oviedo.
La Inocencia.....	Francisco Mantrana.....	San Benito.....	Ciudad Real.
San Lorenzo.....	Eusebio García.....	Abades.....	Segovia.
Villalbilla, junto a Burgos.....	Martiniano Mayor Mata.....	Villalbilla, junto a Burgos.....	Burgos.
Tembleque (primer distrito niños).....	José Rodríguez.....	Tembleque.....	Toledo.
Tembleque (segundo distrito niños).....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Tembleque (primer distrito niñas).....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Tembleque (segundo distrito niñas).....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Don Piñoló.....	Benjamín Rodríguez.....	Corias.....	Oviedo.
El Monte Carmelo.....	Modesto Ruiz.....	Záitegui.....	Alava.
San Román.....	Benito San Román.....	San Román de Sanabria.....	Zamora.
Previsión Tajadureña.....	Benito Burgos.....	Santa María-Tajadura.....	Burgos.
San Pelayo.....	Manuel Bécares.....	Morales de Rey.....	Zamora.
San Rafael Arcángel.....	Rafael Gordillo.....	Cumbres de San Bartolomé.....	Huelva.
La Carmelitana.....	Carmen Antón.....	Idem.....	Idem.
Virgen de Araceli.....	Rafael Mora.....	Lucena.....	Córdoba.
Juliana.....	María Montserrat Pujol y Serra.....	Seiva de Mar.....	Gerona.
La Semilla.....	Jaime Torrabías.....	Jayá.....	Idem.
La Previsora.....	Teresa García.....	Sarriá de Ter.....	Idem.
La Abeja.....	José Cantenys.....	Vilajuiga.....	Idem.
La Hormiga.....	Paula Arderiu.....	Idem.....	Idem.
La Colmena de Mollet.....	Juan Dalmau.....	San Juan de Mollet.....	Idem.
Nuestra Señora del Pilar.....	Isidoro Morga.....	Huércanos.....	Logroño.
La Magdalena.....	Jullán Parra.....	Viniestra de Arriba.....	Idem.
Nuestra Señora de Abantia.....	Simón Navarro.....	Corao-Castillo.....	Oviedo.
La Virgen del Rosario.....	Bonifacio Ucan.....	Valverde.....	Logroño.
San Fernando.....	Concepción Bastida.....	Córdoba.....	Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades Escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios de régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1914 y de acuerdo con el informe de

Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

Por Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

RELACION de las Mutualidades Escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACION	PROVINCIA
San Miguel.....	Gabino Coto.....	Lada .....	Oviedo.
Santa Eulalia.....	Escolástico Lafuente.....	Berceo .....	Logroño.
La Salud de Carreña (niños).....	Demetrio López.....	Carreña .....	Oviedo.
Quien no puede segar, espiga ("Qui no pot segar, espigola").....	Francisca Torrents.....	La Palma.....	Barcelona.
Jesús Nazareno.....	José Sillero.....	Montalbán .....	Córdoba.
La Magdalena.....	Félix Coria.....	Cibanal .....	Zamora.
Santa Lucía.....	Hipólita Najurieta.....	Cabanillas .....	Navarra.
El Niño de la Providencia.....	Leandro Mondria.....	Saldón .....	Teruel.
Lantadillense.....	Félix Villaizán.....	Lantadilla .....	Palencia.
Del Santísimo Sacramento.....	Agustín Palomero.....	Babilafuente .....	Salamanca.
San Pedro Apóstol.....	Román Iraola.....	Róitegui .....	Alava.
San Antonio de Murgia.....	Domingo Santamaría.....	Murúa.....	Idem.
San Juan de Arenas.....	Anselmo de Caso.....	Las Arenas.....	Oviedo.
San Luis Gonzaga.....	Angel Mendía.....	Salinas de Monreal.....	Navarra.
La Previsora.....	Juan Nestares.....	El Cortijo.....	Logroño.
Castañedo de Luarca.....	José Ribas.....	Castañedo .....	Oviedo.
Rosa Corona.....	Eusebio Rabadán.....	Logroño .....	Logroño.
Santa Lucía.....	Martín Peña.....	Tobia .....	Idem.
Perpetuo Socorro (niños).....	Victor Martínez.....	La Puebla de Arganzón.....	Burgos.
Perpetuo Socorro (niñas).....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Tesoro Infantil de Treviño.....	Pedro Bayano.....	Treviño.....	Idem.
Mercedes.....	Mercedes Castejón.....	Santa María de Oló.....	Barcelona.
La Colmena.....	Juan Cullell.....	Vilarnadal .....	Gerona.
La Inmaculada.....	Concepción Vilá.....	San Pedro de Premiá.....	Barcelona.
El Porvenir de Monferrer.....	José Travé.....	Monferrer .....	Lérida.
La Vencedora.....	Ramona Farré.....	Pallargas .....	Idem.
Niño Jesús.....	José Martín.....	Pozoantiguo .....	Zamora.
Santa Isabel.....	Antonia González.....	Idem.....	Idem.
Infancia de Jesús.....	Marcelino Arteché.....	Ondátegui .....	Alava.
La Pilarica.....	Pedro Sáez.....	Terriente .....	Teruel.
Nuestra Señora de la Visitación.....	María Zapater.....	Idem.....	Idem.
Fraternidad.....	Cástor Sánchez.....	Aldeanueva del Camino.....	Cáceres.
La Previsora Carmelitana.....	José Hernández.....	Fuentalpeña .....	Zamora.
Nuestra Señora del Rosario.....	Matías del Hoyo Díaz.....	Villanueva de San Carlos.....	Ciudad Real.
La Ascensión del Señor.....	Pedro Feliz.....	Idem.....	Idem.
San Miguel Arcángel.....	Victoriano Astorga.....	Roperuelos del Páramo.....	León.
San Cristóbal.....	José R. Palmí.....	Valencia.....	Valencia.
El Fénix Industrial.....	Eusebio Pérez.....	Meano .....	Navarra.
San Vicente Ferrer.....	José Rodríguez.....	Totalán .....	Málaga.
Otazu.....	Felipe Ruiz.....	Otazu .....	Alava.
Nuestra Señora del Valle.....	Francisco Alijo.....	Santaella .....	Córdoba.
Santa Rosalía.....	Manuel Piña.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias.....	Antonio Boldán.....	Idem.....	Idem.
Alfonso Alvarez.....	Damián Díez.....	Villasandino .....	Burgos.
Caridad (niñas).....	Carolina Peláez.....	Muñas .....	Oviedo.
Caridad (niños).....	Luis García.....	Idem.....	Idem.
Príncipe de Asturias.....	Antonio Marín.....	Mazarrón .....	Murcia.
Previsión y Caridad.....	Jacinto Gómez.....	Villaciervos .....	Soria.
San Marcial.....	José Puig.....	Ridaura .....	Gerona.
Santa María.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Felicidad.....	Manuel Soldevilla.....	Agramunt .....	Lérida.
Sembremos, que recogeremos ("Sema- brem, que collirém").....	Juan Saltó.....	Vinaixa .....	Idem.
Pinaterense.....	Juan de Dios Mas.....	San Pedro del Pinatar .....	Murcia.
Garés.....	Casilda García.....	Vitoria .....	Alava.
La Perseverancia.....	Tomás Verde.....	Robledo .....	Zamora.
San Román.....	Pablo Carbonero Vázquez.....	Peraleda de San Román.....	Cáceres.
El Aborro Infantil.....	Máximo Garrido.....	Lapuebla de Labarca.....	Alava.
Nuestra Señora del Carmen.....	Isidro Martínez.....	Mula .....	Murcia.
Niño Jesús de Belén.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de los Angeles.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Santa Infancia.....	Máximo Garrido.....	Lapuebla de Labarca.....	Alava.
Cervantes.....	Serafín González.....	Vitoria .....	Idem.
Nuestra Señora del Carmen.....	Carmen Navarro.....	San Vicente.....	Logroño.
Santa Catalina.....	Hermenegildo Ojeda.....	Villaverde .....	Idem.
El Grial.....	Félix Palacios.....	Villarejo .....	Idem.
Dr. Gabriel Ferrándiz.....	José Sorli.....	Paiporta .....	Valencia.
Nuestra Señora de Bonaria.....	Florencio Benedi.....	Brea .....	Zaragoza.
San Miguel.....	Victoriano Miguel López.....	Bijuesca .....	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACION	PROVINCIA
San Antonio Abad.....	Ignacio Pérez.....	Trigueros.....	Huelva.
Arzobispo Perea.....	José García.....	Albuñuelas.....	Granada.
Perpetuo Socorro.....	Juan Revel.....	Ojuelos Bajos.....	Córdoba.
Alpha.....	Manuel Sánchez.....	Vilasar de Mar.....	Barcelona.
Vicentina Camorense.....	Joaquín Vilá.....	San Vicente de Camós.....	Gerona.
La Fraternidad.....	Juan Callejas.....	Randa.....	Baleares.
La Esperanza.....	Jorge Ferrando.....	Salinas.....	Idem.
Armenia Monrasenca.....	Gabriel Castelló.....	Montrás.....	Gerona.
El Milagro ("El Miracle").....	Juan Gusiñez.....	Castellfullit de la Roca.....	Idem.
El Consejo ("El Consell").....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
San Isidro.....	Manuel Ferrer.....	Tornabous.....	Lérida.
El Porvenir Mutual Escolar.....	Emiliano del Rey Hernández.....	El Campillo.....	Murcia.
Alfonso XIII.....	Emilio Ortega.....	Castañares.....	Burgos.
Nuestra Señora de Estabado.....	Quirino del Valle Corral.....	Villabasil de Losa.....	Idem.
San Francisco.....	Justo G. Escudero.....	Madridejos.....	Toledo.
San Sebastián.....	Joaquín Iglesias.....	Idem.....	Idem.
Santísimo Cristo del Prado.....	Enriqueta Solís.....	Idem.....	Idem.

Ilmo. Sr.: Habiendo ingresado en el Museo Arqueológico Nacional un donativo hecho al mismo por el ilustre hispanófilo, súbdito inglés, Mr. Horace Sandars, consistente en siete miembros arquitectónicos ibéricos de piedra, tres de los cuales son basa, fuste y capitel de una columna, y los otros cuatro son piezas sueltas, una basa, dos capiteles y un trozo moldurado en el que luego se grabó una inscripción romana, todo ello procedente del cortijo del "Ahorcado", en término de Baeza (Jaén), donde se encontraron formando parte con material aprovechado de una construcción romana.

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que en el mencionado Museo no existía ninguna serie de piezas ibéricas de carácter arquitectónico, y que el donativo de que se trata es muy de estimar, dada su notoria importancia, se ha servido disponer que Mr. Horace Sandars se ha hecho acreedor por tal motivo a la gratitud nacional y que, por lo tanto, se le den las gracias por su proceder altruista.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor especial de Electrotecnia, Magnetismo y Electricidad de la Escuela Industrial de Vigo, con carácter gratuito, a don Tomás Pérez Grifón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Pérez de Percebal Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Cabra, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Lugo, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Rafael Pérez de Percebal.*

Licenciado en Derecho.

Doctor en idem.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de concurso y por Real orden de 2 de Agosto de 1919.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado mi viaje oficial a Cartagena y hallándome ya de regreso en esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que desde esta fecha cese V. I. en el despacho de los asuntos de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1920.

ORTUÑO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. manifestando que D. Amador Cardona, vecino de Vigo y representante español de la Compañía naviera American-Line, ha constituido la fianza que previene el artículo 22 de la ley de Emigración y remitido los demás documentos que exige el artículo 86 del Reglamento para la ejecución de la misma, y que, por consecuencia, la autorización provisional otorgada por Real orden de 4 de Junio último a la Compañía precitada para el transporte de emigrantes debe convertirse en definitiva,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere como definitiva la autorización provisional otorgada a la Compañía naviera American-Line para dedicarse al tráfico de la emigración, la cual llevará el número 35 de las autorizadas, considerando como representante español de la misma a don Amador Cardona.

De Real orden lo digo a V. E. cuya copia guarde Dios muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1920.

CAÑAL

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Excmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de V. E. fechas 26 de Junio y 22 de Julio últimos, transcribiendo tres propuestas de la Comisión permanente, señalando reglas para la percepción del canon por emigrantes emigrantes, que deberán satisfacer las Empresas navieras; para la de las patentes que corresponde abonar a los consignatarios autorizados para el embarque de emigrantes, y para la de

Las cuotas anuales que deberán satisfacer los navieros extranjeros, según la capacidad máxima para emigrantes a virtud todo ello de lo preceptuado en la disposición especial 6.ª de la vigente ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920.

Considerando que del texto de dicha disposición se desprenden, además de tres preceptos reguladores de otros tantos impuestos a satisfacer por los navieros extranjeros, por los consignatarios y por las Compañías nacionales o extranjeras destinadas al transporte de emigrantes, otros dos preceptos de carácter procesal, encaminados a que por el Ministerio de Fomento (hoy el del Trabajo), a propuesta del Consejo Superior de Emigración, se dicten las reglas de percepción y aplicación de los fondos recaudados, que ingresarán directamente en el Tesoro público, y a que por el Ministerio de Hacienda se acuerden las disposiciones necesarias para la formalización e intervención de los cobros y de los pagos:

Considerando que, respecto del primero de los apuntados extremos, es indudable que las cuotas modificativas de las consignadas en el artículo 22 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907, deben regir desde el día 1.º de Abril del año corriente, por todo el actual ejercicio económico, aunque las cuotas satisfechas por un año, en Enero de 1920, por los navieros extranjeros, a quienes afecta dicha disposición, lo hayan sido con arreglo a las tarifas de aquel artículo, puesto que ahora se trata de la ley tributaria de carácter fundamental, destinada a regir durante el año 1920-21:

Considerando que en cuanto a las reglas de aplicación de los fondos mencionados hay que disponer separadamente lo que corresponde a la organización de instituciones que complementen, en sentido económico, la acción tutelar del Estado sobre el emigrante:

Considerando que, en lo que concierne a la regulación de las cuotas anuales que deben satisfacer los navieros extranjeros, la Comisión permanente del Consejo Superior de Emigración, por efecto del estudio previo de la capacidad para emigrantes correspondiente a cada una de las Compañías autorizadas, formuló una progresión cuyos extremos son 2.000 y 11.500 y su razón 500, formando, por tanto, la correspondiente escala gradual, que propone para la determinación de las tarifas de patentes:

Considerando que en lo relativo a la fijación de las cuotas de patentes que corresponde abonar a los consignatarios autorizados para el embarque

de emigrantes es procedente la escala propuesta entre 1.000 y 5.000 pesetas para patentes, en relación siempre con el número de emigrantes embarcados, aun cuando por falta de datos y precedentes que sirvan de base fija y definitiva para las exacciones proceda fijarlas tan sólo para el presente año, sin perjuicio de las posteriores modificaciones que se deduzcan de las experiencias futuras:

Considerando que están perfectamente delimitadas en la mencionada disposición especial 6.ª de la vigente ley de Presupuestos las atribuciones de este Ministerio y las del de Hacienda en cuanto a las reglas de percepción, aplicación, formalización e intervención de los cobros que se hagan por los conceptos expresados:

Vista asimismo la propuesta formulada por la Subsecretaría de este Ministerio, de acuerdo con la Asesoría jurídica del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los navieros extranjeros autorizados para el embarque de emigrantes satisfagan una cuota anual de patente conforme a la siguiente escala:

Hasta 2.000 emigrantes, 10.000 pesetas.

De 2.001 a 2.500 ídem,	10.750 ídem.
De 2.501 a 3.000 ídem,	11.500 ídem.
De 3.001 a 3.500 ídem,	12.250 ídem.
De 3.501 a 4.000 ídem,	13.000 ídem.
De 4.001 a 4.500 ídem,	13.750 ídem.
De 4.501 a 5.000 ídem,	14.500 ídem.
De 5.001 a 5.500 ídem,	15.250 ídem.
De 5.501 a 6.000 ídem,	16.000 ídem.
De 6.001 a 6.500 ídem,	16.750 ídem.
De 6.501 a 7.000 ídem,	17.500 ídem.
De 7.001 a 7.500 ídem,	18.250 ídem.
De 7.501 a 8.000 ídem,	19.000 ídem.
De 8.001 a 8.500 ídem,	19.750 ídem.
De 8.501 a 9.000 ídem,	20.500 ídem.
De 9.001 a 9.500 ídem,	21.250 ídem.
De 9.501 a 10.000 ídem,	22.000 ídem.
De 10.001 a 10.500 ídem,	22.750 ídem.
De 10.501 a 11.000 ídem,	23.500 ídem.
De 11.001 a 11.500 ídem,	24.250 ídem.
De 11.501 en adelante,	25.000 ídem.

Dicha tarifa de cuotas correspondrá desde el 1.º de Abril de 1920 hasta igual fecha de 1921, y sucesivamente mientras otra cosa no se legisle; debiendo, por tanto, ese Consejo dictar las disposiciones necesarias para que en el plazo de un mes, a contar desde esta fecha, ingresen los navieros o armadores o sus representantes la diferencia de más que les corresponda según la escala respectiva, para el pago de la nueva cuota correspondiente al actual ejercicio económico, bajo apercibimiento, si no lo verificaren, de la caducidad y sanciones establecidas

en la ley y Reglamento de Emigración.

2.º Que los consignatarios autorizados para el embarque de emigrantes deberán satisfacer una cuota anual de patente con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 1.000 emigrantes, 1.000 pesetas.

De 1.001 a 1.500 ídem,	1.500 ídem.
De 1.501 a 2.000 ídem,	2.000 ídem.
De 2.001 a 2.500 ídem,	2.500 ídem.
De 2.501 a 3.000 ídem,	3.000 ídem.
De 3.001 a 3.500 ídem,	3.500 ídem.
De 3.501 a 4.000 ídem,	4.000 ídem.
De 4.000 en adelante,	5.000 ídem.

La forma de pago de estas patentes será conforme a las siguientes reglas:

a) Dentro de los quince días siguientes a la publicación de este Real orden se percibirá la patente mínima de cada consignatario autorizado.

b) Semestralmente, y con arreglo al número de emigrantes, se impondrá a cada consignatario autorizado la patente adicional a que hubiere lugar con arreglo a la escala, en relación con el número de emigrantes embarcados que rebasen la cifra comprendida en la patente ya satisfecha.

c) A los consignatarios autorizados que se den de baja en los quince días siguientes a la publicación de este Real orden y que no hayan embarcado emigrantes desde 1.º de Abril del corriente año, se les dejarán en suspenso las autorizaciones, sin que puedan dedicarse a aquel tráfico mientras no pidan de nuevo darse de alta.

d) A los que se den de alta o sean autorizados de nuevo en cualquier época del año, se les impondrá la patente mínima y, en su día, las adicionales a que haya lugar.

3.º Que las cuotas de 5 pesetas por cada billete entero de emigrante y de 2,50 pesetas por cada medio billete, determinadas en el párrafo tercero de la precitada disposición 6.ª, sean exigibles desde el 15 de Agosto corriente, y las mismas cuotas sobre los billetes enteros y medios billetes de inmigrantes desde el 15 de Septiembre del año actual.

4.º Que por ese Consejo se faciliten a los consignatarios los impresos correspondientes para la formalización de cuentas que se dispone en el artículo anterior.

De Real orden lo comunico a V. E. cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1920.

CANAL

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Lugo, y por la Sociedad Instructiva de Dependientes de Comercio de la misma capital, solicitando aclaración de algunos extremos referentes a la aplicación de la ley de 4 de Julio de 1918, en relación con el Real decreto de 3 de Abril de 1919 fijando la jornada de ocho horas, y las Reales órdenes de 15 de Enero de 1920, estableciendo, respectivamente, las normas generales y las excepciones de dicha jornada; vistas también las instancias dirigidas a este Ministerio por la Asociación de Almadenistas de Tejidos de España, solicitando autorización a favor de la Patronal Mercantil para que individualmente pueda contratar con sus respectivos dependientes una ampliación a la jornada de trabajo, dentro del límite de las diez horas establecidas en dicha ley de 4 de Julio de 1918; y vistas asimismo las instancias del Círculo de la Unión Mercantil e Industrial de Madrid, Federación Nacional Española de Dependientes y Sociedad general de Dependientes de Comercio de Madrid, sobre aplicación de la jornada mercantil en relación con la de ocho horas:

Resultando que las cuestiones que en substancia se plantean por las citadas entidades, son las siguientes:

1.º Si el Real decreto de 3 de Abril de 1919 y las Reales órdenes de 15 de Enero de 1920 han venido a alterar o modificar lo dispuesto en la ley de 4 de Julio de 1918, respecto al tiempo de estar abiertos los establecimientos mercantiles; y

2.º Modo cómo hayan de celebrarse los pactos referentes a la jornada mercantil y alcance de los mismos:

Considerando que la ley de 4 de Julio de 1918 está vigente, y, por tanto, es innegable el derecho de los dueños de establecimientos mercantiles a mantenerlos abiertos durante todo el tiempo que aquella ley consiente, bajo la expresa condición de que los dependientes que en tales establecimientos presten servicios no tengan en ningún caso jornada superior a la de ocho horas establecida por el Real decreto de 3 de Abril de 1919 y por la Real orden de 15 de Enero de 1920:

Considerando que ni en dicha ley ni en su Reglamento aparece disposición ninguna que haga preceptiva una jornada superior a la de ocho horas, puesto que la ley de 4 de Julio de 1918 no ha dispuesto otra cosa, respecto de este asunto, sino el descanso continuo de ocho horas en los días del lunes al sábado de cada semana a favor de todas las personas que presten servicios por

cuenta del dueño de un establecimiento mercantil (artículo 1.º), y que durante la jornada de trabajo ha de concederse a las personas a que se refiere la ley un descanso de dos horas para comer (artículo 11), preceptos ambos que pueden cumplirse con jornadas superiores o inferiores a las de ocho horas, de lo cual es buena demostración lo dispuesto en el artículo 9.º, según el cual se reconoce la posibilidad de que coexistan los preceptos generales de la ley con las condiciones más favorables al descanso que en las que en sus artículos se señalan, y que por pacto, costumbre o Reglamento pudieran hallarse establecidas o establecerse en lo sucesivo:

Considerando que el artículo 10 de la Real orden de 15 de Enero de 1920, concerniente a las excepciones de la jornada de ocho horas, armoniza la implantación de esta jornada con el máximo permitido por la citada ley, mediante la facultad de celebrar pactos entre patronos y dependientes dentro de lo estatuido en el párrafo 2.º del artículo 4.º de las normas generales para la aplicación de la jornada de ocho horas, debiéndose, naturalmente, tener en cuenta la variedad de los casos que la realidad pueda ofrecer:

Considerando que es conveniente, por tanto, dar reglas aclaratorias que faciliten dicha aplicación, a semejanza de lo que se hizo al publicar la Real orden de 26 de Junio de 1907, acerca de los pactos autorizados por la ley del Descanso dominical, disposición cuya doctrina, por lo que atañe al procedimiento contractual, es aplicable al caso presente en varios de sus extremos;

Oído el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que los dueños de establecimientos mercantiles podrán mantenerlos abiertos durante el tiempo que en cada caso, y según la naturaleza de los citados establecimientos, determina la ley de 4 de Julio de 1918, siempre que los dependientes no tengan jornadas superiores a las preceptuadas por Real decreto de 3 de Abril de 1919 y Reales órdenes de 15 de Enero de 1920.

Segundo. Que respecto a los pactos a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 4.º de las normas generales de aplicación de la jornada máxima de ocho horas, en relación con el artículo 10 de la Real orden sobre excepciones de dicha jornada, se observen las siguientes reglas:

a) Cuando existan Asociaciones obreras y patronales del ramo de que se trata, los pactos se celebrarán por las mismas y de acuerdo con sus estatutos.

oaciones mediante el acuerdo por mayoría absoluta de los respectivos asociados.

b) Cuando no exista Asociación especial de dependientes ni de patronos del ramo de que se trate, pero sí Asociaciones generales obreras y patronales de las que formen parte los dependientes y patronos del gremio al que afecte el convenio, será válido y obligatorio para todo el gremio el pacto que haya sido aceptado por las mayorías absolutas respectivas de los dependientes y patronos del citado gremio afiliados a dichas Asociaciones generales, análogamente a lo dispuesto en la Real orden de 28 de Junio de 1907, confirmada por la de 15 de Junio de 1908 y por la de 12 de Junio de 1919.

c) Si solamente existiere Asociación general o especial de patronos, pero no de obreros, o viceversa, el pacto se celebrará entre la representación de la Asociación, previo el acuerdo de la mayoría de todos los asociados cuando la Asociación fuese especial, o de la mayoría de los individuos del gremio de que se trate, cuando fuere general, y la representación de la mayoría de la clase no asociada, mediante la reunión que a tal efecto celebre ésta.

d) En aquellas localidades en que no existan Asociaciones patronales ni obreras serán válidos y obligatorios en el ramo correspondiente los pactos que celebren las mayorías absolutas respectivas de los comerciantes y dependientes de dicho ramo.

e) Las horas extraordinarias de jornada que se acuerden en los pactos serán abonadas a los dependientes conforme a lo prescrito en la Real orden de 15 de Enero de 1920.

f) Conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 4.º de las normas generales de aplicación de la jornada máxima de ocho horas, de todos los pactos relativos al régimen de la jornada se remitirá copia al Inspector del Trabajo, el cual la remitirá al Instituto de Reformas Sociales.

Tercero. Que, como consecuencia de la doctrina establecida en las precedentes normas, es válido el pacto acordado por la mayoría de los patronos y dependientes mercantiles de Lugo y suscrita por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación y por la Sociedad Instructiva de Dependientes de Comercio, sin perjuicio del derecho de los dueños de establecimientos a usar de las facultades consignadas en el número primero, siempre que los dependientes no tengan jornadas superiores a la de ocho horas.

Cuarto. Que por virtud también de la doctrina, quedan resueltas las in-

finanzas elevadas por el Circuito de la Unión Mercantil e Industrial de Madrid, por la Federación Nacional Española de Dependientes, por la Asociación general de Dependientes de Comercio de Madrid y por la Sociedad de Almacenerías de Tejidos de España, entidades que deberán estar a lo preceptuado en las disposiciones de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

CANAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Gibraltar participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Madruga.

Madrid, 4 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Antonio Blanco Sarmiento, natural de San Miguel (León) y Benito Carro Iglesias, natural de Bures (Coruña).

Madrid, 4 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

### CIRCULAR

Si la libertad de asociación concedida, además de otras, por el art. 13 de la Constitución y reglamentada por la ley de 30 de Junio de 1887, se hubiera limitado a los fines morales de la vida humana, como acertadamente viene declarando la Sala de lo Criminal de este Tribunal Supremo, imposible una situación tan anómala como la de los actuales momentos respecto al particular; pues merced a la facilidad con que varias Asociaciones obtienen vida legal, ya que hasta la presentación de sus Reglamentos o Estatutos en los Gobiernos civiles, en los que sin más examen se hace constar así en cumplimiento del art. 7.º de la segunda de dichas disposiciones, resultan funcionando determinadas entidades que, lejos de perseguir los fines morales citados, por egoísmos de clase nunca bastante censurados, pretenden conseguir sus ideales por medios ilícitos que define y castiga la legislación penal, sin que les sirva de excusa el mero cumplimiento ya que el trámite reglamentario en manera alguna

puede confundirse, cual se pretende, con una aprobación de la Autoridad pública, aparte de que ésta nunca las libraría de la responsabilidad en que incurran por sus actos delictivos.

Merced a tal circunstancia, al espíritu eminentemente liberal en que se inspiran las múltiples disposiciones ministeriales dictadas sobre los derechos de asociación y de reunión desde 1887 hasta el día, y a la tolerancia de que todos los organismos hacen gala en cuanto se trata de estas materias, el Poder público se encuentra con lamentable frecuencia en el caso de dictar las medidas conducentes para prevenir los delitos contra la Constitución del Estado, la seguridad interior y exterior del mismo y el orden público (número 1.º del art. 2.º de la ley de 23 de Abril de 1870); entre éstas figura la suspensión de las garantías que menciona el art. 17 de la Constitución, una de ellas la de asociarse, también autorizada por el artículo 3.º de aquella ley.

Ya en posesión de este medio de gobierno, al que el legislador no pone limitación alguna, hubo de adoptarse en varias provincias del Reino la resolución de disolver ciertas Asociaciones, clausurando los locales de sus reuniones y apoderándose de sus libros y documentos por estimarse su actuación altamente peligrosa al orden y a los intereses sociales en general.

Como consecuencia de tal acuerdo, claro que ha debido cesar en absoluto toda función social de esas Asociaciones, y para los efectos penales dejan de estar legalmente constituidas, y cual si en virtud de sentencia firme sobreviniera la disolución judicial del artículo 15 de la ley al principio citada; sabido es que el proceso dilatorio que para conseguir ésta se necesita emplear ante los Jueces y Tribunales, resulta incompatible con la urgencia requerida en ciertos momentos, dada la gravedad de las circunstancias, porque no ya se traducen en un verdadero peligro, si que han llegado a la manifiesta conculcación de todo principio protector de la libertad y seguridad de los ciudadanos.

Pues, no obstante, ciertos síntomas demuestran de manera palmaria que esas Asociaciones clausuradas gubernativamente continúan dando señales de vida, y una de ellas, la más caracterizada, consiste en percibir de antiguos o nuevos asociados las cuotas periódicas o multas fijadas por los Estatutos o Reglamentos, o por la voluntad soberana de las Juntas, que siguen funcionando a pesar de su disolución, y que se hacen efectivas, dejándose defraudar los interesados por ignorancia, o más bien el miedo que no sin fundado motivo, inspiran aquéllas.

De modo que esa medida salvadora del orden resulta sin eficacia y, antes al contrario, beneficia a la Asociación ilícita, porque la libera especialmente del cumplimiento de los artículos 10 y 11 de la ley de 1887, y no se diga de otros preceptos; cierto que éstos, de hecho en general, permanecían, aun durante períodos más normales, en un total olvido; pero a Autoridades de distinto orden incumbe la corrección en cuanto a estas faltas atañe.

Al Ministerio fiscal importa deter-

minar si tiene o no sanción en el Código penal el funcionamiento de esas Asociaciones sin existencia legal hasta que cese el estado de prevención y alarma.

Evidentemente, bajo un aspecto están comprendidas, en su caso, en el artículo 201 del expresado Código; pero si no celebrasen las reuniones que castiga, o no fuesen sorprendidas por la Autoridad o sus Agentes, por el mero hecho de cobrar las cuotas o cantidades mencionadas, siempre deberemos entender cometida una estafa de las figuras de este delito, que relaciona el número 1.º del artículo 548 del repetido Código, y que el Rey Sabio decía ya "que no podría home conparar", o que afectan múltiples y variadas formas, en consonancia con la índole de cada hecho, según el Tribunal Supremo.

En efecto: eliminada la Asociación del número de las que antes tenían vida propia por virtud de haber cumplido los requisitos reglamentarios, ¿cómo es posible proceder al percibo de cantidades de los asociados sin atribuirse un poder reglamentario ya desaparecido? Si la Asociación no existe, ¿qué aplicación legítima pueden tener las sumas recaudadas?

Parece, pues, notoria la concurrencia de aquel dolo o engaño, descrito en las Partidas "enartamiento que fazen algunos homes los unos a los otros por palabras mentirosas, o encubiertas, o coloradas que dizen con intención de los engañar, o de los decibir" (1).

¿Cómo no estimar la concurrencia de la primera clase de engaño que el texto del Código menciona: "uso de nombre fingido" o, al menos, la invocación de una falsa cualidad, medio que por sí sólo basta para caracterizar la estafa? El que extiende y firma los recibos se apropia una individualidad que ya no le pertenece, realiza una ocultación de verdad, merced a la que el interesado satisface aquéllos sin objeción alguna; si al socio no se le hiciera creer en la existencia de la persona jurídica de que formaba parte, si no de derecho, al menos de hecho, sin ese error a que se le induce, ¿cómo habría de pagar lo que se le pide?

Y no se alegue que ejecuta el acto voluntariamente porque esa es nota característica de las estafas comprendidas en ese número 1.º del artículo 548; el perjudicado si da su dinero, pero mediante una superchería, con ayuda de la que se consigue la entrega de fondos o valores.

Por estas consideraciones, los funcionarios del Ministerio fiscal, con conocimiento de haber cesado de funcionar por decisión gubernativa o judicial cierta Asociación, en cuanto llegue a su noticia uno de los hechos indicados, formularán querrela ante el Juez de instrucción competente, a fin de que se proceda con todo rigor, bien contra los individuos que continúan ejerciendo el cargo de Vocal de la Junta de la Asociación clausurada, bien contra los que firman los recibos o documentos que motivan los pagos efectivos o intentados en cuestión.

Sírvase V. S. dar cuenta de las cau-

(1) Ley 1.ª, tit. XVI, part. 7.ª

as que se incoen por este fundamento, de sus vicisitudes capitales y de la resolución definitiva que recaiga. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 6 de Agosto de 1920.—V. Covián.  
Señor Fiscal de...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina el caso 4.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 sobre autorización a los albaceas testamentarios de don José Armenteras y Dou, para el cambio de los términos para distribuir los socorros con mayor acierto y de manera permanente a determinados enfermos del Hospital de Santa Cruz, de Barcelona, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, a los interesados en los beneficios del legado, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio durante el plazo de audiencia.

Madrid, 6 de Agosto de 1920.—El Director general, José de Luna.

### INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera solicitando la creación de una Inspección local sanitaria en el puerto de Santi-Petri, término municipal de aquella ciudad,

Esta Inspección general, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Inspector del distri-

to sanitario de Cádiz y atendiendo a exigencias de la salud pública y a conveniencias del Comercio y de la Navegación, ha tenido por conveniente disponer la creación de una Inspección local sanitaria en el puerto de Santi-Petri.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 6 de Agosto de 1920.—El Inspector general, P. A., Manuel Romero.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Por Reales órdenes fecha de ayer han sido nombrados: Don Vicente Gómez López, Vigilante del Museo Arqueológico, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y D. Benigno Peña Gil, Ordenanza Mozo de oficio afecto al Instituto general y técnico de Jaén, con el mismo sueldo; números 199 y 200 de los aspirantes aprobados.

Asimismo, y por Real orden de la indicada fecha, ha sido nombrado D. Adolfo Serrano Cortés, en turno de cesantes, Ordenanza Mozo de oficio afecto a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, con el expresado sueldo.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 5 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de San

Juan, de Béjar (Salamanca), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Angel Gil Fernández, número 1.373 del Escalafón general del Maisterio; D. Manuel Vázquez Gutiérrez, número 4.310; D. Manuel Marra Pereiro, número 1.390; don Victor García Hernández, número 547; D. Segundo Gallego González, número 2.686; D. Angel Moreco Suárez, número 3.327; D. Juan José Redruello Lopez, número 642; don Eduardo García Arista Moreno, número 8.389; D. Enrique de Bonita y Benito, número 793; D. Zenón Castro Ceruelo, número 4.173; don Pedro Fernández Martínez, número 2.076 bis; D. Manuel Gómez Barco, número 4.023; D. José Domínguez Guerra, número 2.279; D. Castano Fernández Lorenzo, número 2.284; y D. Ligorio Mena Sanz, núm. 10.429.

Teniendo en cuenta que D. Victor García Hernández, además de las condiciones 1.ª y 2.ª reúne la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluido en las 3.ª, 4.ª 5.ª y 6.ª.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de San Juan, de Béjar (Salamanca) a D. Victor García Hernández, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones provinciales administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.